

CONTRATO No. CEL-5681-S



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en

mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno ocho cero nueve cuatro ocho-cero cero uno-cuatro, a quien se llamará "la CEL" o "la Comisión", personería que acredito con: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, el día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente de CEL me confirió poder General Administrativo con amplias facultades para que en nombre y representación de CEL, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendadas a la Comisión, así como el presente acto. En dicho documento la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la mencionada Institución y de la personería con que actúa su Representante Legal; por una parte, y por la otra;

RAÚL ANTONIO REYES PALACIOS,

en mi calidad de

Apoderado Especial de la sociedad CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., que se abrevia CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.; del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CONTRATISTA", y convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL los ítems 2 "Maquinaria Concretera 1 Bolsa", 3 "Maquinaria Vibrador Eléctrico" y 4 "Maquinaria Vibro Compactador" del

Proceso de Libre Gestión No. CEL-LG 060-11/16 "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN 4X4 Y EQUIPO LIVIANO PARA OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BORDAS EN EL BAJO LEMPA", el cual incluye mantenimiento preventivo.

ARTÍCULO 2º ALCANCE Y CANTIDAD DEL SUMINISTRO

El suministro objeto del contrato es para el desarrollo de obras de mitigación en la zona del Bajo Lempa. La maquinaria de construcción requerida, se indica a continuación:

ÍTEM	MAQUINARIA Y EQUIPO LIVIANO DE GONSTRUCCIÓN	CANTIDAD
2	Concretera 1 bolsa	1
3	Vibrador eléctrico	1
4	Vibrocompactador	1

ARTÍCULO 3º- CARACTERISTICAS TÉCNICAS GARANTIZADAS DE LA MAQUINARIA

A continuación se detallan las especificaciones de referencia general, mínimas, requeridas por la CEL para la maquinaria y/o equipo de construcción objeto de este Contrato, sin limitarse a ellas, según se encuentren dentro del rango definido, o se apeguen a las características técnicas establecidas.

ÍTEM 2. CONCRETERA DE 1 BOLSA

DESCRIPCIÓN RANGO		
Potencia	5 16 HP	
Combustible	Gasolina	
Llanta	13 R	
Peso	360 -375 kgs.	

Capacidad de tolva	360 litros o superior
Producción estimada	5 m³/h o superior
Velocidad	27 – 35 rpm

ÍTEM 3. VIBRADOR ELÉCTRICO

DESCRIPCIÓN	RANGO
Potencia	2.0 - 2.5 HP
Peso	5.8 kg o superior
Tensión	115 V
Frecuencia	50 – 60 Hz
Longitud mínima de manguera	3 metros
Cabeza mínima	35 mm (1 3/8")

ÍTEM 4. VIBROCOMPACTADOR

DESCRIPCIÓN	RANGO
Motor	Diesel
Potencia	4.1 HP o superior
Peso de operación	80 kg. Mínimo
Fuerza de impacto	3,300 lb. o superior
Tamaño de la zapata	330 x 330 mm o superior
Producción aproximada	9.5 – 10.5 m3/h ó 175 m²/h o
	superior
Velocidad de avance	9 – 14 m/min.
Cilindrada	210 cm3 o superior

ARTÍCULO 4º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 23 de febrero de 2016;

 c) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 060-11/16.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 5º- PLAZO DEL SUMINISTRO

El plazo de entrega del suministro de los bienes es de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la firma del contrato.

ARTÍCULO 6º LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

El lugar donde se entregará el suministro será en la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre o donde la CEL establezca en la República de El Salvador, según lo establecido en el Anexo II PROGRAMA DE ENTREGA DE LOS BIENES.

ARTÍCULO 8º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2016, CODENTI 729 y Específicos de Gasto: 61110 Maquinaria y Equipo para Apoyo Institucional.

ARTÍCULO 9º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total de contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

La maquinaria y/o equipo liviano de construcción suministrado será pagado por unidad y/o total de ítems contratados, de igual forma los mantenimientos preventivos serán cancelados de acuerdo a la prestación del referido servicio, de conformidad a lo establecido en el Cuadro de Precios y recibidos a entera satisfacción de la CEL.

Los pagos se efectuarán por el suministro contratado y/o servicio de mantenimiento preventivo prestado. En el caso del suministro se efectuará el pago contra entrega de: a) comprobante de pago correspondiente, b) copia del acta de recepción del suministro, y c) copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes. En el caso de los servicios de mantenimiento preventivo, se efectuará el pago contra entrega de: a) comprobante de pago correspondiente, b) programa de mantenimiento, indicando los servicios efectuadas para dicho pago, los cuales serán verificados por CEL para su aprobación.

El pago del o los ítems constituirá la plena compensación por el suministro y descarga de la o las maquinas al sitio que sea designado por la CEL, previa inspección o prueba de la CEL que la maquinaria y/o equipo haya sido entregado conforme a las especificaciones técnicas, capacitaciones, así como, entregados los catálogos técnicos y/o documentos técnicos de cada una de las maquinas, accesorios, herramientas, pagos de impuestos de la primera matrícula, si aplica y/o derechos de la maquinaria y/o equipo, gastos por placa y matricula, indirectos, entre otros, necesarios para completar a satisfacción el suministro de la maquinaria y/o equipo.

El pago por el suministro se efectuará en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según los establecido en la cláusula IP-11 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, después de que el Contratista presente el comprobante de crédito fiscal, aprobado por el Administrador del Contrato, en el Departamento de Tesorería ubicado en la Oficina Central de la CEL.

ARTÍCULO 10°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista deberá entregar la maquinaria y/o equipo de construcción de acuerdo a las condiciones detallas en la ET-4 del Documento de Solicitud de Oferta.

ARTÍCULO 11º- GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL.

Estas garantías se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes que

se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de Documento de Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo a los formularios podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 12°- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía otorgada y establecida en el ARTÍCULO 23°- GARANTÍA DEL SUMINISTRO, se procederá a hacer efectiva la garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes.

ARTÍCULO 13º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 14º- ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 15°- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

El contrato que se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de

ARTÍCULO 16°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 18°- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 19°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el señor ERICK FABRICIO PÉREZ GARCÍA, Ingeniero Civil, de la Unidad de Ejecución de Proyectos.

El administrador del contrato, está autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 5° PLAZO DEL SUMINISTRO, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del suministro;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente; y,
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 20°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este Artículo seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 21°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 22°.- RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN

Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEL procederá a la recibir la maquinaria o equipo, mediante acta de recepción a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren; la CEL dispondrá de un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS

CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes, si aplica.

En el caso que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI, debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, plazo que dependerá del tipo de observación realizada.

Una vez recibido el suministro sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la emisión del certificado de aceptación de bienes, que deberá reflejar la cantidad, descripción y características del bien suministrado a entera satisfacción de la CEL.

Así mismo al completar los servicios de mantenimiento preventivo se procederá a emitir el certificado de aceptación del servicio, para lo cual se deberá adjuntar acta de recepción de los servicios de mantenimiento preventivos realizados, la cual será emitida por el Administrador de Contrato.

ARTÍCULO 23º- GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes.

El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de trece (13) meses contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, una Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes que garantizará los bienes y servicios durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los

que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observaré algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL hará efectiva la garantía correspondiente, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 24°- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos en la Central Hidroeléctrica 15 de septiembre o donde la Comisión lo determine, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y de la garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 25°- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y servicios y siempre

que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 23° - GARANTÍA DEL SUMINISTRO, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 26°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate, y;
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 27°- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes y servicios estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 28°- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29°- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 29°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 30°- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Ing. Erick Fabricio Pérez García, correo electrónico fperez@cel.gob.sv; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5681-S del Documento de Solicitud de Oferta No. CEL-LG 060-11/16.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Avenida Albert Einstein 17, Colonia Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, La Libertad

ARTÍCULO 31 º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA

DEL RÍO LEMPA-CEL

CONTRATISTA

Constru**Market** S.A. de C.V.

Ricardo Salvador Flores Örtiz

Apoderado General Administrativo

Raul Antonio Reyes Palacios

Apoderado Especial



En . •

la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista; a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera. por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió al señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal; y b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como más adelante se relaciona; y por otra parte; RAÚL ANTONIO REYES PALACIOS,

la Sociedad CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., que se abrevia CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos tres cero cuatro nueve uno-uno cero uno-nueve, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor Gabriel Siman Siri, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., que se abrevia CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V, a favor del compareciente y otro, en esta ciudad a las catorce horas del día veintinueve de julio de dos mil trece, ante los oficios del notario Adolfo Rodrigo Cañas Alemán, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y SIETE, del Libro UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, por medio del cual se faculta al compareciente, para que en forma conjunta o separadamente ejerzan todos los actos correspondiente al giro ordinario de los negocios de la sociedad, celebren toda clase de contratos, entre otras atribuciones; en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el representante legal, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO-S, que consta de treinta y un artículos y dos anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la CEL los ítems dos "Maquinaria Concretera una Bolsa"; tres "Maquinaria Vibrador Eléctrico"; y, cuatro "Maquinaria Vibro Compactador" del Proceso de Libre Gestión No. CEL-LG cero seis cero-uno uno/uno seis "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CUATRO POR CUATRO Y EQUIPO LIVIANO PARA OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BORDAS EN EL BAJO LEMPA", todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales. El plazo de entrega del suministro de los bienes es de sesenta días calendarios, contados a partir de la firma del contrato.

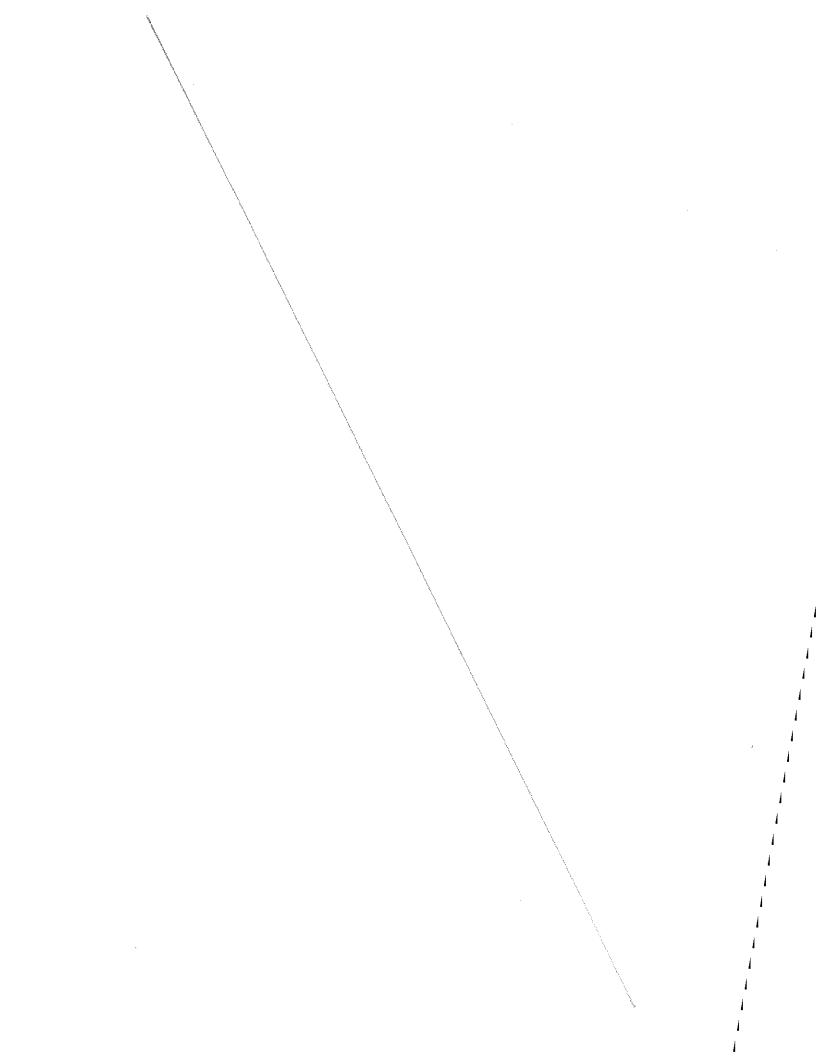
Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

Calla 73

334

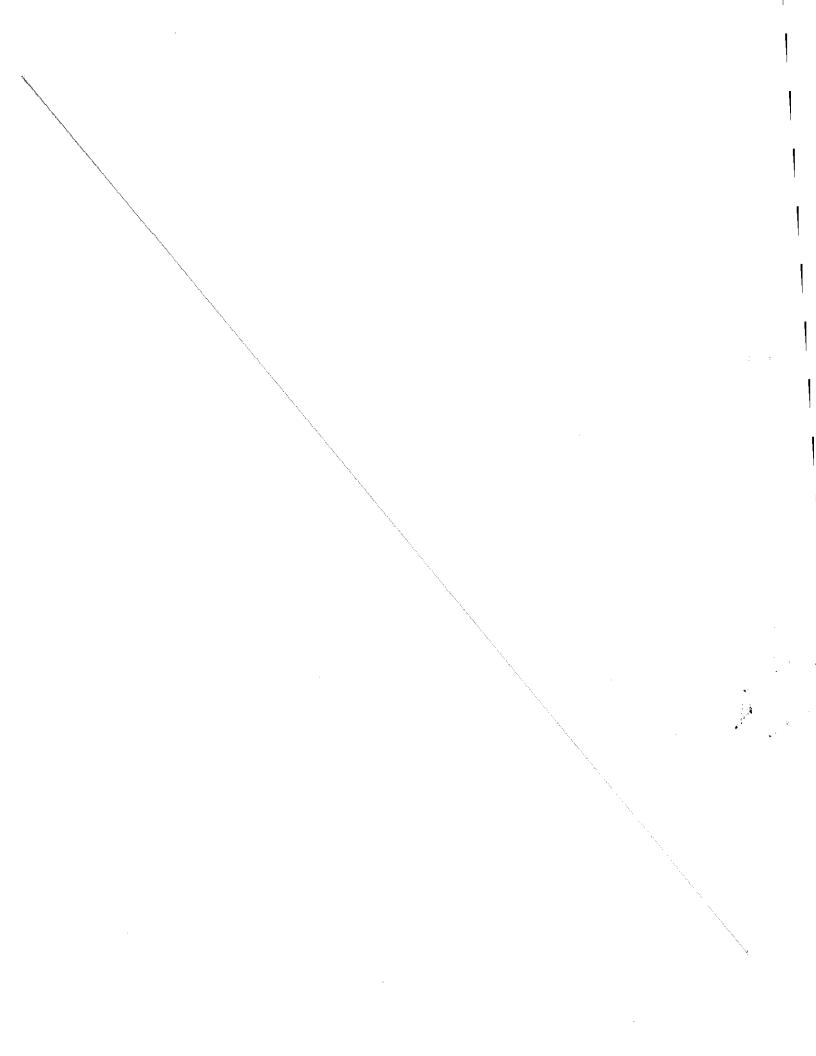
Jupache





OEL RIO WOOD AND A CONTROL OF THE C

1



A CE SON A S

1

(, , ,

